

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Albacete, 13-14 Enero de 2015



Rosa M Salmerón

PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS DE

- ❑ LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, INTRODUCIDAS POR LA LEY 28/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE (BOE 28.11.2014)**
- ❑ RD 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IVA, INTRODUCIDAS POR RD1073/2014, DE 19 DE DICIEMBRE**

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA REFORMA

- Adecuación de la ley española a la normativa comunitaria
 - Modificaciones de la Directiva armonizada IVA de obligada trasposición a la LIVA
 - Directiva 2006/112/CE
 - Reglamento UE 282/2011 de ejecución de la directiva armonizada
 - Adecuación de la LIVA a la Jurisprudencia del TJUE
- Mejora técnica del impuesto → refuerzo neutralidad del IVA
- Lucha contra el fraude fiscal

AMBITO TERRITORIAL- ART 3

- Se aplica en **Península e Islas Baleares**, islas adyacentes, mar hasta 12 millas náuticas y espacio aéreo.
- Se entiende por
 - **ESTADO MIEMBRO (EM)** el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la CEE definido para cada EM, salvo:
 - Ceuta y Melilla** (territorios no de la Unión Aduanera).
 - Canarias** (territorio excluido de armonización de impuestos sobre el volumen de negocios)
 - Nuevos territorios excluidos de armonización:*
 - *En el Reino Unido- Las Islas del Canal*
 - *En la República de Finlandia- las islas Aland*
 - **COMUNIDAD** Conjunto de territorios que constituyen el interior del país de cada EM
 - **TERRITORIO TERCERO** Cualquier territorio distinto de los definidos como interior del país.

Tres. A efectos de este impuesto, las operaciones efectuadas con el Principado de Mónaco, con la Isla de Man *y con las zonas de soberanía del Reino en Akrotiri y Dhekella* tendrán la misma consideración que las efectuadas, respectivamente, con Francia, el Reino Unido y Chipre.

HI: OPERACIONES NO SUJETAS- ART 7

Art. 7.1

1. Transmisión de elementos del patrimonio empresarial que constituyan una unidad económica autónoma a favor de un adquirente que continúe con la actividad o por “mortis causa” o en virtud de operaciones de fusión y escisión.

Quedarán excluidas de la no sujeción:

- a) *La mera cesión de bienes o de derechos (se exige unidad económica en sede del transmitente)*
- b) Las realizadas por quienes tengan condición empresario/ profesional art. 5.Uno.c)
- c) Las realizadas por quienes tengan condición empresario/ profesional ocasional art. 5.Uno.d)

HI: OPERACIONES NO SUJETAS- ART 7

Art. 7.8

EB y PS realizado directamente por *las Administraciones Públicas* mediante contraprestación de naturaleza tributaria. Excepciones.

A estos efectos se consideran Administraciones Públicas:

- a) AGE, ACCAA, entidades que integran la AL.*
- b) Entidades gestoras de SS*
- c) OOAA, Universidades Públicas y AAEE*
- d) Otras entidades con personalidad jurídica propia dependiente de las anteriores*

No sujetas las prestaciones de servicios en encomiendas de gestión

HI: EB- ART 8 CONCEPTO EB

- Dos. También se considerarán entregas de bienes:

.....

8º. Las transmisiones de valores cuya posesión asegure, de hecho o de derecho, la atribución de la propiedad, el uso o disfrute de un inmueble o de una parte del mismo en los supuestos previstos en el art. 20.Uno.18º.k) de esta Ley

HI: MM- ART 19 OPERACIONES ASIMILADAS A MM BB

Se consideran asimiladas a las importaciones de bienes:

.....

5º. Las salidas de las áreas a que se refiere el art. 23 o el abandono de los regímenes comprendidos en el art. 24 de esta Ley, de los bienes cuya entrega o AI para ser introducidos en las citadas áreas o vinculados a dichos regímenes se hubiese beneficiado de la exención del impuesto.....

.....

No obstante, no constituirá operación asimilada a las MM la salida de las áreas art. 23 o el abandono de los regímenes art.24 cuando aquella determine una entrega de bienes a la que resulte aplicable las exenciones establecidas en los artículos 21, 22, o 25 de esta Ley.

HI: ART 20- EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES

Uno.9º

Se extiende la exención a los **servicios de atención a niños en el centro docente prestados en tiempo interlectivo**, tanto durante el comedor escolar como en servicio de guardería fuera del horario escolar, con lo que se equipara el tratamiento en el Impuesto de estos servicios prestados por el centro docente, con independencia que se realice con medios propios o ajenos.

HI: ART 20- EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES

Uno. 18º. Las siguientes operaciones financieras:

~~ñ) Los servicios de intervención prestados por fedatarios públicos, incluidos los Regsitradores de la Propiedad y Mercantiles, en las operaciones exentas.....~~

~~.....~~ (SUPRESIÓN DE LETRA Ñ)

(Ajuste al Dictamen de la Comisión Europea 24.10.2012)

Supone la no exención de los servicios prestados por notarios y registradores en relación con operaciones:

- ✓ Constitución, subrogación y cancelación de préstamos hipotecarios
- ✓ Otros....

HI: ART 20- EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES

Uno.20º

Las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza en ellos enclavadas.....

La exención no se extiende a las entregas de los siguientes terrenos aunque no tengan la condición de edificables:

- a) Las de terrenos urbanizados o en curso de urbanización, ~~realizadas por el promotor de la urbanización~~, excepto los destinados exclusivamente a parque o jardines públicos o a superficies viales de uso público.

HI: ART 20- EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES

Uno.21º

~~Las entregas de terrenos que se realicen como consecuencia de la aportación inicial a las Juntas de Compensación por los propietarios de terrenos comprendidos en polígonos de actuación urbanística y las adjudicaciones de terrenos que se efectúen a los propietarios citados por las propias Juntas en proporción a sus aportaciones.~~

~~—Esta exención estará condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa urbanística.
(SUPRESIÓN PUNTO 21º)~~

HI: ART 20- EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES

Uno.24º

Las entregas de bienes que hayan sido utilizados por el transmitente en la realización de operaciones exentas del impuesto, siempre que no se haya atribuido el derecho a deducir total o parcial el impuesto soportado.....

Lo dispuesto en este número no se aplicará:

- a) A las entregas de bienes de inversión que se realicen durante su periodo de regularización
- b) Cuando resulten procedentes las exenciones establecidas en los números 20º, ~~21º~~, y 22º anteriores.

HI: ART 20- EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES

Dos. Las exenciones relativas a los números 20º, ~~21º~~ y 22º del apartado anterior podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales *y se le atribuya el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto soportado al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones, que originen el derecho a la deducción.*

RENUNCIA A EXENCIONES INMOBILIARIAS (art 8.1 RIVA)

- Se adaptan las condiciones para ejercitar la renuncia a las exenciones inmobiliarias a los nuevos requisitos que se establecen en la Ley del Impuesto:
 - Derecho a la **deducción total o parcial** del impuesto soportado
 - Derecho a la deducción **en función del destino previsible** del inmueble adquirido

III: ART 21- EXENCIONES EN XX BIENES

Estarán exentas del impuesto, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes operaciones:

.....

5º. Las prestaciones de servicios, incluidas las de tte, accesorias, distintas de las que gocen de exención conforme art. 20 Ley, cuando estén directamente relacionadas con las XX:

Se consideran relacionadas directamente con las XX los servicios....

a) Que se presten a quienes realicen dichas XX, a los destinatarios de los bienes *o a sus representantes aduaneros*

HI: ART 24- EXENCIONES RELATIVAS A RÉGIMENES ADUANEROS Y FISCALES

Uno. Estarán exentas del impuesto, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes operaciones:

f) Las MM de bienes que se vinculen a un régimen de depósito distinto del aduanero *exentas conforme al art. 65 de esta Ley*

Régimen de depósito distinto del aduanero (Art. 65)

Se estructura el uso del régimen de depósito distinto del aduanero para **restringir la exención de las MM de BB que se vinculen a dicho régimen a:**

- ✓ Bienes objeto de IIEE en régimen suspensivo
- ✓ Bienes procedentes de territorio aduanero de la Comunidad
- ✓ Bienes señalados por la directiva IVA: patatas, aceitunas, cacao, cobre, estaño....

(Con efectos desde 01.04.2016)

HI: LUGAR DE REALIZACIÓN EN EB- ART 68

- **REGLA GENERAL:**

- Se entenderán realizadas en el TAI donde los bienes se **pongan a disposición** del adquirente (si bienes no son objeto de expedición o transporte)

- **REGLAS ESPECIALES**

- EB muebles objeto de expedición: lugar donde se encuentren al **inicio del transporte**
- Instalación y montaje de bienes: si se **ultima en el TAI** ☞

REQUISITOS

- Instalación previa a la puesta a disposición
- Implique inmovilizado de los bienes
- ~~Coste >15% de la contraprestación de los bienes instalados~~
- Entregas de inmuebles: lugar **donde radique**
- EB a pasajeros en interior CE: **lugar inicio**
- Ventas a distancia: En **España**
- Bienes sujetos a II EE: **país de destino**

REGLAMENTO D EJECUCIÓN (UE) 1042/2013 DEL CONSEJO DE 07.10 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO D EJECUCIÓN (UE) 282/2011 RELATIVO A LUGAR DE REALIZACIÓN DE PS(I)

- ACLARA LOS CONCEPTOS EN RELACIÓN CON EL LUGAR DE REALIZACIÓN D LOS SERVICIOS D TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN Y TV, SERVICIOS PRESTADOS POR VIA ELECTRÓNICA, ARRENDAMIENTO DE MT A L/P Y SERVICIOS VINCULADOS A BIENES INMUEBLES
- OBJETIVO ➡ GARANTIZAR CONDICIONES UNIFORMES DE INTERPRETACIÓN D LAS REGLAS D LOCALIZACIÓN POR PARTE DE LOS EEMM, OBLIGANDO A SU CUMPLIMIENTO A PARTIR **DE 01.01.2015** (01.01.2017 SERVICIOS VINCULADOS A BIENES INMUEBLES)

REGLAMENTO D EJECUCIÓN (UE) 1042/2013 DEL CONSEJO DE 07.10 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO D EJECUCIÓN (UE) 282/2011 RELATIVO A LUGAR DE REALIZACIÓN DE PS(II)

A PARTIR **DE 01.01.2015** LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, RADIODIFUSIÓN Y TV, Y SERVICIOS POR VÍA TELEMÁTICA A PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE EMPREARIO O PROFESIONAL HAN DE GRAVARSE EN EL EM EN QUE EL CLIENTE ESTÉ ESTABLECIDO, TENGA SU DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL, CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE ESTÉ ESTABLECIDO QUIÉN PRESTA EL SERVICIO

EN EL **CONCEPTO** DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PRESTADAS POR **VÍA ELECTRÓNICA:**

➤ **SE INCLUYEN :**

- **SERVICIOS TELEFÓNICOS QUE INCLUYAN UN ELEMENTO DE VIDEO ☞ SERVICIOS DE VIDEOFONÍA**
- **ACCESO A INTERNET Y A LA WORLD WIDE WEB Y SERVICIOS TELEFÓNICOS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET**

➤ **SE EXCLUYEN**

- **LAS RELATIVAS A ENTRADAS A MANIFESTACIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS, DEPORTIVAS, Y SIMILARES RESERVADAS EN LÍNEA**
- **LAS RELATIVAS A ALOJAMIENTO, ALQUILER DE COCHES, SERVICIOS DE RESTAURANTE, TRANSPORTE DE PASAJEROS O SERVICIOS SIMILARES RESERVADOS EN LÍNEA**

**REGLAMENTO D EJECUCIÓN (UE) 1042/2013 DEL
CONSEJO DE 07.10 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO D EJECUCIÓN (UE) 282/2011 RELATIVO A
LUGAR DE REALIZACIÓN DE PS(III)**

- Este cambio en el lugar de tributación viene acompañado de dos regímenes especiales opcionales:
 - **Régimen exterior de la Unión**
 - **Régimen de la Unión**
- Permiten a los SP liquidar el impuesto adeudado por la prestación de dichos servicios a través de un portal web “**ventanilla única**” en el EM en el que estén identificados, evitando tener que registrarse en cada EM de consumo.
- **Mod 034** para los que se identifiquen en España (Orden HAP 1751/2014 de 29.09)

HI: LUGAR DE REALIZACIÓN EN PS- ART 69

Dos. Por excepción de lo dispuesto en el número 2º del apartado Uno de este artículo, no se entenderán realizados en el TAI los servicios que se enumeran a continuación cuando el destinatario no sea EoP y esté establecido o tenga el domicilio fuera de la Comunidad, salvo que lo sea en Islas Canarias, Ceuta o Melilla ~~y se trate de los servicios a que se refieren las letras a) a l) siguientes:~~

a).....

.....

~~m) Los servicios prestados por vía electrónica~~

~~n) Los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión.~~

HI: LUGAR DE REALIZACIÓN EN PS- ART 69

- Tres. A los efectos de esta Ley se entenderá por:
5º. Servicios de radiodifusión y televisión: aquellos servicios consistentes en el suministro de contenidos de audio y audiovisuales, tales como los programas de radio o de televisión suministrados al público a través de las redes de comunicaciones por un prestador de servicios de comunicación, que actúe bajo su propia responsabilidad editorial, para ser escuchados o vistos simultáneamente siguiendo un horario de programación.

HI: LUGAR DE REALIZACIÓN EN PS- ART 70

Uno. Se entenderán prestados en el TAI los siguientes servicios:

1º. Los relacionados con bienes inmuebles que radiquen en el citado territorio.

.....

4º. *Los prestados por vía electrónica cuando el destinatario no sea EoP actuando como tal, siempre que éste se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio habitual en el TAI*

.....

8º. *Los de telecomunicaciones, de radiodifusión, y de televisión, cuando el destinatario no sea EoP actuando como tal, siempre que éste se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio habitual en el TAI*

HI: LUGAR DE REALIZACIÓN EN PS- ART 70

Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el TAI los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación se realicen dicho territorio:

1º. *Los enunciados en el apartado Dos del art. 69 de esta Ley, cuyo destinatario sea EoP actuando como tal*

.....

4º. *Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión, y de televisión.*

EB Y PS: ART 75- DEVENGO

Uno. Se devengará el impuesto:

1º. En las entregas de bienes, cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación aplicable.

.....

2º bis. Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, cuyas destinatarias sean las AAPP, en el momento de su recepción, *conforme a lo dispuesto en el art. 235 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

EB Y PS: ART 78- BI. REGLA GENERAL

Tres. No se incluirá en la base imponible:

4º. Las subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones, no considerándose como tales, los importes pagados por un tercero en contraprestación de dichas operaciones

(Adaptación normativa a Sentencia del TJUE de 14.03.2014, en el asunto C-151/13)

EB Y PS: ART 79- BI. REGLA ESPECIAL

Uno. En las operaciones cuya contraprestación no consista en dinero se considerará como BI *el importe, expresado en dinero, que se hubiera acordado entre las partes.*

Salvo que se acredite lo contrario, la base imponible coincidirá con los importes que resulten de aplicar las reglas previstas en los apartados tres y cuatro siguientes.

No obstante, si la contraprestación consistiera parcialmente en dinero, se considerará BI el resultado de añadir *al importe, expresado en dinero, acordado entre las partes, por la parte no dineraria de la contraprestación, el importe de la parte dineraria de la misma, siempre que dicho resultado fuera superior al determinado por aplicación de los dispuesto en los párrafos anteriores.*

(Adaptación a Sentencia TJUE 19.12.2012, en el asunto C-549/11)

EB Y PS: ART 80- MODIFICACIÓN BI (I)

- **Deudor en concurso** ☞ El plazo para realizar MBI se amplía de 1 a 3 meses.
- **Crédito incobrable** ☞ Empresarios pymes podrán modificar la BI transcurrido el plazo de 6 meses –como se exigía hasta ahora- o esperar al plazo general de 1 año que se exige para el resto de empresarios
 - **Operaciones en RECC** ☞ cuando el devengo se produzca por aplicación de la fecha límite de 31.12 del año inmediato posterior a la fecha de realización de la operación.

EB Y PS: ART 80- MODIFICACIÓN BI (II)

Tres. La base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de **concurso**. La modificación, en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido *el plazo de dos meses contados a partir del fin del plazo máximo fijado en el número 5º, del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*

EB Y PS: ART 80- MODIFICACIÓN BI (III)

Cuatro.

A) Un crédito se considerará total o parcialmente **incobrable** cuando reúna las siguientes condiciones:

1ª Que haya transcurrido un año desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

.....

Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 121 de esta Ley, no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 €, *el plazo a que se refiere esta condición 1ª podrá ser de 6 meses o un año.*

.....

EB Y PS: ART 80- MODIFICACIÓN BI (IV)

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja esta condición se entenderá cumplida en la fecha de devengo del impuesto que se produzca por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de esta Ley.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de operaciones a plazo o con precio aplazado será necesario que haya transcurrido el plazo de 6 meses o 1 año a que se refiere esta regla 1ª, desde el vencimiento del plazo o plazos correspondientes hasta la fecha de devengo de la operación.

.....

EB Y PS: ART 80- MODIFICACIÓN BI (V)

B) La modificación deberá de realizarse en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del periodo de *seis meses o un año* a que se refiere la condición 1ª anterior y comunicarse a la AEAT en el plazo que se fije reglamentariamente.

MODIFICACIÓN DE BI (art. 24 RIVA)

La acreditación de la remisión de la factura rectificativa se exigirá en los supuestos de deudor concursal y en créditos incobrables

EB Y PS: ART 84- SP

Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

.....

2º. Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen, en los supuestos que se indican a continuación:

.....

g) Cuando se trate de entrega de los siguientes productos definidos en el apartado décimo del anexo de esta Ley:

- Plata, platino y paladio, en bruto, en polvo o semilbrado; se asimilarán a los mismos las entregas que tengan por objeto dichos metales resultantes de la realización de actividades de transformación por el empresario o profesional adquirente. En todo caso ha de tratarse de productos que no estén incluidos en el ámbito de aplicación del REBU, objetos de arte, y objetos de colección.*
- Teléfono móviles, cuando el importe total de las entregas efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, excluido el IVA, exceda de 10.000 €.*
-*
- Consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, con igual límite que el mencionado en el apartado anterior.*

NUEVOS SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SP (ART. 24 quater.5 y 24 quinquies)

- Se adaptan las comunicaciones para la aplicación de la ISP a los nuevos supuestos
- En la **entrega de teléfonos móviles, consolas, portátiles, y tabletas digitales**, se exige a los destinatarios:
 - Que se dediquen con **habitualidad** a la reventa de dichos bienes
 - **Declaración censal de condición** de revendedor a la AT :
 - al tiempo de comienzo de la actividad
 - durante el mes de noviembre (hasta 31.03 en 2015)
 - **Acreditación de dicha condición a su proveedor** a través de certificado por sede electrónica AEAT ➡ vigencia 1 año

ART 89- RECTIFICACIÓN DE CUOTAS IMPOSITIVAS REPERCUTIDAS

Cinco.

Cuando la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo podrá optar por cualquiera de las dos alternativas siguientes:

- a) Iniciar ante la Administración Tributaria el procedimiento de *rectificación de autoliquidaciones previsto en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.*

TIPOS IMPOSITIVOS

- Disminuye el tipo aplicable, pasando del 21% al 10%
 - Flores y plantas vivas de carácter ornamental
- Pasan a tributar del 10% al 21%
 - Los equipos médicos
 - Aparatos y productos sanitarios
 - Demás instrumental de uso médico y hospitalario
 - Sustancias medicinales y principios activos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso veterinario
 - Equipos médicos, aparatos e instrumentos utilizados con fines veterinarios
- Pasan a tributar del 4% al 21%
 - Sustancias medicinales
 - Principios activos de medicamentos para uso humano
 - Productos intermedios para la fabricación de medicamentos

(Adaptación de la Sentencia del TJUE de 17.01.2013, en el asunto C-360/11)

EL TIPO IMPOSITIVO: ART 91- REDUCIDO

Uno. Se aplicará el tipo del 10% a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

.....

5º. *Los medicamentos de uso veterinario*

6º. *Los siguientes bienes:*

- a) *Los productos farmacéuticos comprendidos en el Capítulo 30 “Productos farmacéuticos” de la Nomenclatura Combinada susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los incluidos en el número 5º de este apartado 1 y de aquellos a los que resulte de aplicación el tipo impositivo establecido en el número 3º del apartado dos.1 de este artículo*
- b) *Las compresas, tapones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.*
- c) *Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en el apartado octavo del anexo de esta Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado dos.1 de este artículo. No se incluyen en esta letra otros accesorios, recambios y piezas de repuesto de dichos bienes.*

EL TIPO IMPOSITIVO: ART 91- SUPERREDUCIDO

Dos. Se aplicará el tipo del 4% a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o MM de los bienes que se indican a continuación:

.....

- 3º. *Los medicamentos de uso humano, así como las formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales.*

- 4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida.....

Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxi o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas....., con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

.....

A efectos de este apartado dos, se considerarán personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedida *por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.*

DEDUCCIONES: ART 93- REQUISITOS SUBJETIVOS

*Cinco. Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al Impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el art. 7.8º de esta Ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones **en función de un criterio razonable y homogéneo** de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al impuesto, incluyéndose, a estos efectos las operaciones a que se refiere el art. 94.uno.2º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación.*

.....
(EEPP duales- Jurisprudencia del TJUE Asunto C-437/06
“Securenta”)

DEDUCCIONES: ART 93- REQUISITOS SUBJETIVOS

A estos efectos, podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el IVA, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de sus operaciones sujetas al Impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga dicho empresario o profesional en cada año natural por el conjunto de su actividad. A tal efecto, dicha proporción se podrá calcular provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente sin perjuicio de la regularización que proceda al final de cada año.

.....

DEDUCCIONES: ART 93- REQUISITOS SUBJETIVOS

No obstante lo anterior, no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios destinados exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el art. 7.8º de esta Ley.

Las deducciones establecidas en este apartado se ajustarán también a las condiciones y requisitos previstos en Capítulo I del Título VIII de esta Ley y, en particular, los que se refieren a la regla de prorrata.

DEDUCCIONES: ART 98- NACIMIENTO DEL DERECHO

Cinco. El derecho a la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación de los bienes y servicios que, efectuadas para la realización del viaje, redunden directamente en beneficio del viajero que se citan en el art. 146 de esta Ley y se destinen a la realización de una operación respecto de la que no resulte aplicable el REAV, en virtud de lo previsto en el art. 147 de la misma, nacerá en el momento en el que se devengue el Impuesto correspondiente a dicha operación.

DEDUCCIONES: ART 101- REGIMEN DE DEDUCCIONES EN SS DD DE LA ACTIVIDAD

Uno.

.....

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, *no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas en el sector diferenciado de actividad de grupo de entidades.* Asimismo y, siempre que no pueda aplicarse lo previsto en dicho apartado, cuando tales bienes o servicios se destinen a ser utilizados simultáneamente en actividades acogidas al RES y en otras actividades sometidas al REAGP o RERE, el referido porcentaje de deducción a efectos del RES será del 50% si la afectación se produce respecto a actividades sometidas a dos de los citados regímenes especiales, o de un tercio en otro caso.

DEDUCCIONES: ART 103- CLASES DE PRORRATA Y CRITERIOS APLICACIÓN

Dos. La regla de prorrata especial será aplicable en los siguientes supuestos

1º.....

2º Cuando el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un ~~20%~~ *10% ó mas* del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata especial.

DEVOLUCIONES: ART 119.bis- RE NO ESTABLECIDOS EN EL TAI, CE, ISLAS CANARIAS, CEUTA Y MELILLA

3º. Por excepción a lo previsto en el número anterior, cualquier EoP no establecido a que se refiere este artículo, podrá obtener la devolución de las cuotas del Impuesto soportadas respecto de las MM de bienes y las IB y servicios relativas a:

- El suministro de plantillas, moldes y equipos adquiridos o importados en el TAI por el EoP no establecido, para su puesta a disposición a un EoP establecido en dicho territorio para ser utilizados en la fabricación de bienes que sean expedidos o transportados fuera de la Comunidad con destino al EoP no establecido....*
- Los servicios de acceso, hostelería, restauración y transporte, vinculado con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional que se celebren en el TAI*

(En este caso no es necesaria la reciprocidad de trato que contempla el apartado 2º)

RREE: ART 120- NORMAS GENERALES

Uno. Los regímenes especiales en el IVA son los siguientes:

~~7º. Régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica.~~

7º. Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.

.....

*Cinco. Los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, se aplicarán a aquellos operadores que hayan **presentado las declaraciones** previstas en los artículos 163 noniesdecies y 163 duovicies de esta Ley.*

RES: ART 122- RS (I)

Dos. Quedarán excluidos del RES:

1º.....

2º. Aquellos EoP en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, en los términos que reglamentariamente se establezcan:

Que el volumen de ingresos en el año inmediato anterior, supere cualquiera de los siguientes importes:

- Para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, *excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, 150.000 € anuales*
- Para el conjunto de sus actividades agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen por el Ministro de Hacienda *y AAPP, 250.000 € anuales.*

A efectos de lo previsto en este número, el volumen de ingresos incluirá la totalidad de los obtenidos en el conjunto de las actividades mencionadas, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, así como tampoco el IVA *y, en su caso, el recargo de equivalencia que grave la operación.*

.....

RES: ART 122- RS (II)

3º. Aquellos empresarios o profesionales **cuyas adquisiciones o importaciones de bienes o servicios** para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **150.000 € anuales**, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

(Con efectos a partir de 01.01.2016)

REAGP: ART 124- AMBITO SUBJETIVO (I)

Uno.....

No se considerarán titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras a efectos de este régimen especial:

- a) Los propietarios de fincas o explotaciones que las cedan en arrendamiento o en aparcería o que de cualquier otra forma cedan su explotación, así como cuando cedan el aprovechamiento de la resina de los pinos ubicados en sus fincas o explotaciones.*
- b) Los que realicen explotaciones ganaderas en régimen de ganadería integrada.*

.....

REAGP: ART 124- AMBITO SUBJETIVO (II)

Dos. Quedarán excluidos del REAGP:

.....

6º. Aquellos empresarios o profesionales cuyas **adquisiciones o importaciones de bienes y servicios para el conjunto** de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior *el importe de 150.000 € anuales.*

(Con efectos a partir de 01.01.2016)

REAV: ART 141- RE DE LAS AAV

Uno. El REAV será de aplicación:

1º.....

2º. A las operaciones realizadas por los organizadores de los circuitos turísticos *y cualquier empresario o profesional* en los que concurra las circunstancias previstas en el apartado anterior.

Dos. *El REAV no será de aplicación a las operaciones llevadas a cabo utilizando para la realización del viaje exclusivamente medios de transporte o de hostelería propios.*

REAV: ART 142- REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO

En las operaciones en las que resulte aplicable este RE los sujetos pasivos no estarán obligados a consignar en factura separadamente la cuota repercutida, debiendo entenderse, en su caso, en el precio de la operación.

~~En las operaciones efectuadas para otros empresarios o profesionales, que comprendan exclusivamente EB o PS realizados totalmente en el ámbito espacial del impuesto, se podrá hacer constar en la factura, a solicitud del interesado y bajo la denominación “cuotas del IVA incluidas en el precio”, la cantidad resultante de multiplicar el precio total de la operación por 6 y dividir el resultado por 100. Dichas cuotas tendrán la consideración de cuotas soportadas por repercusión directa para el empresario o profesional destinatario de la operación.~~

REAV: ~~ART 146- DETERMINACIÓN DE LA BI~~

- Se suprime este artículo

Art. 146. Deducciones

(actual 147)

El contenido no se modifica

REAV: ART 147- SUPUESTO DE NO APLICACIÓN DEL RE

Por excepción a lo previsto en el art. 142 de esta Ley, y en la forma que se establezca reglamentariamente, los sujetos pasivos podrán no aplicar el RE previsto en este capítulo y aplicar el régimen general de este impuesto, operación por operación, respecto de aquellos servicios que realicen y respecto de los que sean destinatarios EoP que tengan derecho a la deducción o a la devolución del IVA según lo previsto en el Título VIII de esta Ley.

RERE: ART 154- CONTENIDO RE

Dos. Los sujetos pasivos sometidos a este régimen especial no estarán obligados a efectuar la liquidación ni el pago del Impuesto a la H^a P^a en relación con las operaciones comerciales por ellos efectuadas a las que resulte aplicable este régimen especial, ni por las transmisiones de los bienes o derechos utilizados exclusivamente en dichas actividades, *con exclusión de las entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas por las que el transmitente habrá de repercutir, liquidar e ingresar las cuotas del impuesto devengadas.*

REGE: ART 163 QUINQUIES- REQUISITOS SUBJETIVOS (I)

Uno. Podrán aplicar el REGE los EoP que formen parte de un grupo de entidades. *Se considerará como grupo de entidades el formado por una entidad dominante y sus entidades dependientes, que se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, siempre que las sedes de actividad económica o EP de todas y cada una de ellas radiquen en el TAI.*

.....

REGE: ART 163 QUINQUIES- REQUISITOS SUBJETIVOS(II)

Dos. Se considerará como entidad dominante aquella que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que tenga personalidad jurídica propia
- b) *Que tenga el control efectivo sobre las entidades del grupo, a través de una participación, directa o indirecta, de mas del 50% o en los derechos de voto de las mismas.*
- c) Que dicha participación se mantenga durante todo el año natural.
- d) Que no sea dependiente de ninguna otra entidad establecida en el TAI que reúna los requisitos para ser considerada como dominante.

No obstante lo previsto en el apartado uno anterior, las sociedades mercantiles que no actúen como empresarios o profesionales, podrán ser consideradas como entidad dominante, siempre que cumplan los requisitos anteriores.

REGE: (art. 61 bis RIVA)

- Se definen los diferentes órdenes de vinculación estableciendo la **presunción “iuris tantum”** de que, cumplida la financiera, se entiende que se satisfacen las demás.
- **Vinculación financiera** ☞ la entidad dominante, a través de una participación > 50% en el capital o en los derechos de voto de las entidades del grupo, tiene el control efectivo sobre las mismas.
- **Vinculación económica** ☞ las entidades del grupo realizan una misma actividad económica o, realizando actividades distintas, resultan complementarias o contribuyen a la realización de las mismas.
- **Vinculación organizativa** ☞ existe una dirección común en las entidades del grupo

**~~RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA (*)~~**

- Se suprime el Capítulo VIII del Título IX
- Se suprimen los artículos de 163 bis a 163 quáter

CAPÍTULO XI- RREE APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN O DE TV Y PRESTADOS VÍA ELECTRÓNICA

- *Sección 1ª. Disposiciones comunes*
 - *Art. 163 septiesdecies. Definiciones y causas de exclusión*
- *Sección 2ª. RE aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de TV y a los prestados por vía electrónica por **EoP no establecidos en la Comunidad***
 - *Art. 163 octiesdecies. Ámbito de aplicación*
 - *Art. 163 noniesdecies. Obligaciones formales*

.....

CAPÍTULO XI- RREE APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN O DE TV Y PRESTADOS VÍA ELECTRÓNICA (*)

- *Sección 3ª. RE aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de TV y a los prestados por vía electrónica por EoP establecidos en la Comunidad, pero no en el EM de consumo*
 - *Art. 163 unvicies. Ámbito de aplicación*
 - *Art. 163 duovicies. Obligaciones formales*
 - *Art. 163 tervicies. Derecho a la deducción de las cuotas soportadas*
 - *Art. 163 quatervicies. Prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de TV y electrónicos realizados en el TAI por EoP establecidos en el mismo.*

NUEVOS REGÍMENES ESPECIALES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN Y A LOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA (RIVA)

- Se modifican los requisitos exigidos en los procedimientos de devolución previstos en los arts- 119 y 119 bis de la LIVA
 - Los no establecidos que hayan optado, **cuando España sea el Estado miembro de consumo** podrán obtener la devolución de las cuotas soportadas en TAI por la adquisición o importación de bienes y servicios que se destinen a la prestación de tales servicios.
- Se añade un **nuevo capítulo IX al Título VIII** del Reglamento donde se incorporan las condiciones para poder optar a los citados regímenes, así como el ejercicio de la renuncia y exclusión y sus efectos.

OBLIGACIONES DE LOS SP: ART 164

Uno.

.....

4º. Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan *en la forma definida reglamentariamente*, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables.

GESTIÓN DEL IMPUESTO: ART 167- LIQUIDACIÓN

- Dos. En las MM de bienes el Impuesto se liquidará en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos arancelarios.

La recaudación e ingreso de las cuotas del Impuesto a la importación se efectuará en la forma que se determine reglamentariamente, donde se podrán establecer los requisitos exigibles a los sujetos pasivos, para que puedan incluir dichas cuotas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciban el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

INGRESO DEL IVA A LA IMPORTACIÓN (art. 74 , DA 8ª RIVA)

- La **opción** para diferir el ingreso de las cuotas del IVA a la importación al tiempo de presentar la autoliquidación periódica la **podrán ejercitar**
 - Los que tributen a la Administración del Estado
 - Los que tributen con periodicidad mensual
- El **tiempo para ejercer** la opción será:
 - Al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo
 - Durante el mes de noviembre anterior al año en que haya de surtir efecto (en 2015 hasta 31.01 y efecto a partir autoliquidación de febrero)
- La **renuncia** ➡ en noviembre y mínimo 3 años
- La **exclusión** ➡ el periodo de liquidación no sea el mes natural
- La cuota liquidada por la Aduana se incluirá en la **autoliquidación correspondiente al periodo en que se reciba** el documento en el que conste dicha liquidación.
- El **plazo de ingreso** ➡ el de la autoliquidación
 - Cuotas liquidadas y no incluidas en autoliquidación ➡ **inicio p.e.**

INFRACCIONES Y SANCIONES: ART 170- INFRACCIONES

(I)

- Dos. Constituirán infracciones tributarias:

.....

*6º. La falta de comunicación en plazo o la comunicación incorrecta, por parte de los destinatarios de las operaciones a que se refiere el art. 84, apartado uno, número 2º, letra e), tercer guión, de esta Ley, a los EoP que realicen las correspondientes operaciones, de la circunstancia de estar actuando, con respecto a dichas operaciones, en su **condición de EoP**, en los términos que se regulan reglamentariamente.*

.....

INFRACCIONES Y SANCIONES: ART 170-

INFRACCIONES (II)

7º. La falta de comunicación en plazo o la comunicación incorrecta, por parte de los destinatarios de las operaciones a que se refiere el art. 84, apartado uno, número 2º, letra f), tercer guión, de esta Ley, a los EoP que realicen las correspondientes operaciones, de las siguientes circunstancias, en los términos que se regulan reglamentariamente:

*Que **están actuando**, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.*

*Que tales **operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.***

.....

INFRACCIONES Y SANCIONES: ART 170- INFRACCIONES (III)

*8º. La no consignación o la consignación incorrecta o incompleta en la autoliquidación, de las cuotas tributarias correspondientes a **operaciones de importación liquidadas** por la Administración por los sujetos pasivos a que se refiere el párrafo segundo del apartado dos del artículo 167 de esta Ley.*

INFRACCIONES Y SANCIONES: ART 171- SANCIONES

Uno. Las infracciones contenidas en el apartado dos del artículo anterior serán graves y se sancionarán con arreglo a las normas siguientes:

.....

*6º. Las establecidas en los ordiales 6º y 7º del apartado dos, con multa pecuniaria proporcional del **1% de las cuotas devengadas** correspondientes a las entregas y operaciones respecto de las que se ha incumplido la obligación de comunicación, con un mínimo de 300 € y máximo de 10.000 €.*

*7º. Las establecidas en el ordinal 8º del apartado dos, con multa pecuniaria proporcional del **10% de las cuotas devengadas** correspondientes a las liquidaciones efectuadas por las Aduanas correspondientes a las operaciones no consignadas en la autoliquidación.*

Dos. La sanción impuesta de acuerdo a lo establecido en las normas 4ª, 5ª, y 7ª del apartado uno de este artículo se reducirá conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 188 de la LGT

DISPOSICIONES ADICIONALES

Octava. Referencia normativa

Los términos “la Comunidad”, y “la Comunidad Europea” que se recogen en esta Ley se entenderán referidos a la “Unión”, los términos de “las Comunidades Europeas” o “de la CEE” se entenderán referidos a “de la Unión Europea”, y los términos “comunitario”, “comunitaria”, se entenderán referidos a “de la Unión”.

ANEXOS

- *Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6º.c) de esta Ley.*
- *Décimo. Entregas de plata, platino, paladio, así como la entrega de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles, y tabletas digitales.*

DT ÚNICA LIVA. RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES

Las entidades que a la entrada en vigor de esta Ley estuvieran acogidas al REGE, que no cumplan los nuevos requisitos de vinculación a que se refiere el apartado 31 del artículo primero de esta Ley, podrán seguir acogidas a dicho régimen hasta 31.12.2015, con sujeción a los requisitos de vinculación exigibles conforme con la normativa vigente antes de la entrada en vigor de esta Ley.

DDU LIVA. REEMBOLSO DEL IVA EN MM

A partir de 01.01.2016 queda derogada la DA única de la Ley 9/1998, de 21 de abril, que establece el reembolso por parte de la Aduana del IVA en MM de BB a Agentes de Aduana y personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores cuando no hayan obtenido el reembolso del IVA por parte de éstos.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

